

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE JULIO DE 1952

NUMERO 11.832

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1046 y 1047 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1224 de 18 de Junio de 1952, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto N° 1225 de 19 de Junio de 1952, por el cual se nombra una delegación.

Resoluciones Nos. 521 y 522 de 24 de Junio de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 159 de 5 de Junio de 1952, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 806 de 27 de Junio de 1952, por el cual se abre crédito extraordinario.

Sección Primera

Resolución N° 47 de 28 de Junio de 1952, por la cual se concede una autorización.

Resueltos Nos. 516 de 4, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537 y 538 de 5 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1046

(DE 31 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek" de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Humberto Guerra C., Peón al servicio del Aeropuerto "Enrique Malek", en David, en reemplazo del señor Luis A. Vega, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento surtirá efecto a partir del día 1° de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1047

(DE 31 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Leonidas Robinson, Agente Indígena en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Julián González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1224

(DE 18 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto N° 1204 de 27 de Mayo pasado, nombrando la Delegación de Panamá a la IVª Feria de las Muestras Internacionales en Trieste, Italia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto A. Torres, Delegado de la República de Panamá, a la IVª Feria de las Muestras Internacionales que se celebrará en Trieste, Italia, del 29 de Junio al 13 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 1225

(DE 19 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la III Conferencia de Tuberculosis Commonwealth and Empire Health and Tuberculosis Conference.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Tercera Conferencia de Tuberculosis, que tendrá lugar en Londres del 8 al 13 de Julio del presente año.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la Re-

pública a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los doctores Alfonso Arias y José Antonio Denis L., Delegados ad-honorem de la República de Panamá a la III Conferencia de Tuberculosis que tendrá verificativo en Londres del 8 al 13 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 521

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 521.—Panamá, 24 de Junio de 1952.

La señorita Albalanche Kellingbeck Cheevers, hija de Arthur Kellingbeck y de Vida Cheevers de Kellingbeck, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Albalanche Kellingbeck Cheevers ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Kellingbeck nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 25 de Junio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Kellingbeck ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Kellingbeck ha cumplido los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Albalanche Kellingbeck Cheevers tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 522

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 522.—Panamá, 24 de Junio de 1952.

El señor Richard de Castro Robles, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 16 de Junio del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal d) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Richard de Castro Robles ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor De Castro Robles nació en el Distrito de Cantón Central, Provincia de San José, República de Costa Rica, el 8 de Agosto de 1929;

b) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Abraham Lionel de Castro, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 6 de Enero de 1898; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, que acredita su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El Artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor De Castro ha llenado los requisitos exigidos

dos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Richard de Castro Robles tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 159.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Moreno, Jefe del Departamento de Archivos de este Ministerio, en comunicación fechada 31 de Mayo pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 de Junio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel B. Moreno, Jefe del Departamento de Archivos de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 de Junio, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 806 (DE 27 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia hasta por la suma de B/. 76.000.000 destinada a atender la deuda contraída con el

Export & Import Bank de Washington por B/. 1.500.000.00 y especialmente para pagar los intereses de la misma correspondientes al período entre el 10 de Abril hasta el 10 de Septiembre del año en curso inclusive.

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 1 de 2 de Junio del corriente año, aprobó el crédito extraordinario, imputable al Capítulo LIV del Presupuesto vigente.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 76.000.00, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MISCELANEA

CAPITULO LIV

DEUDA EXTERNA

Artículo 1202-bis: Para cubrir los intereses correspondientes al período comprendido entre el 10 de Abril hasta el 10 de Septiembre inclusive, del año en curso, de la deuda contraída con el Export & Import Bank de Washington por B/. 1.500.000.00 B/. 76.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 47.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

En memorial de fecha 14 de Junio de los corrientes, el Sr. Antonio J. Sucre P., Ingeniero Civil, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 35-5935, y vecino de esta ciudad, solicita se le conceda autorización para ejercer la profesión de Agrimensor en el territorio Nacional.

El Artículo 10º de la Ley 46 de 1941 establece: "Para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo, la cual no será concedida sino en vista del Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional".

El peticionario acompaña a su solicitud copia fotostática de la tarjeta de idoneidad profesio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nal, expedida por la Junta Técnica Nacional, y del Diploma de la Universidad de Panamá, lo cual lo acredita como idóneo para ejercer la profesión de Agrimensor, de acuerdo con el Artículo 10° de la Ley 46.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder autorización al señor Antonio J. Sucre P., Ingeniero Civil, de generales antes mencionadas, para ejercer como Agrimensor Oficial en la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 516**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 516.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 29 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 69 bultos que contienen (5 piezas) Maquinarias para trabajar madera, con un valor de B/. 36,626.19, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Número B-87535, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor "Lever's Bend", que salió el 8 de Febrero próximo pasado del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 329-bis, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios

y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A., exoneración de derechos de importación sobre los 69 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 517.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Empresa Hidro Eléctrica de La Chorrera", en memorial de 11 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 6,000 Galones de Aceite Diesel, con un valor de B/. 487.50, y acompaña a su solicitud la Factura de la Esso Standard Oil (Central América), S. A.;

Que la misma Empresa el 20 de Junio de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 45,000 Galones de Aceite Diesel y el 17 de Septiembre del mismo año, 45,000 Galones de Aceite Diesel, permisos que fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 1584 de 10 de Julio de 1951 y 2575 de 2 de Octubre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 453 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Empresa Hidro-Eléctrica de La

Chorrera, el 6 de Septiembre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo g) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía, "Empresa Hidro Eléctrica de La Chorrera, exoneración de derechos de importación sobre 6,000 Galones de Aceite Diesel especificados en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 11.350 Galones de Aceite Diesel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 518.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panama Shrimp Inc.", en memorial de 11 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 530 Galones de gasolina de Motor, con un valor de B/. 55.63, y acompaña a su solicitud el Estado de cuenta de la Esso Standar Oil (Central América), S. A., fechada el 31 de Enero último;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos

1.060 galones de gasolina, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 191 de 22 de Enero de 1952, quedándole un saldo de 530 galones de gasolina;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Panamá Shrimp Inc. De conformidad con el artículo Sexto del mencionado Contrato y las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, inciso a) del artículo 1° establece lo siguiente:

"Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos, mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panama Shrimp Inc.", exoneración de derechos de importación sobre 530 galones de gasolina de motor especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 519.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto E. Calvo, MD., Director General del Departamento de Salud Pública, en

nota N° 395-D.S.P. de 21 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) máquina de escribir marca Underwood tipo "Pica", modelo 13, con un valor de B/. 99.57;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director General del Departamento de Salud Pública, de la mercancía explicada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 520.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial de 22 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 500 Mangos de madera para la fabricación de trapeadores (y escobas reforzadas,) con un valor de B/. 37.50 y 500 libras de alambre galvanizado para la manufactura de Escobas, con un valor de B/. 89.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89086, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviado en la nave "Quirigua", que salió el 15 de Febrero del mencionado puerto;

Que la misma empresa el 14 de Septiembre de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 5,000 libras de Alambre galvanizado para la fabricación de Escobas; y el 13 de Diciembre de 1950 solicitó permiso por 80,000 mangos de madera para la fabricación de escobas, permisos que fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 2476 de 20 de Septiembre de 1951 y 3228 de 20 de Diciembre de 1950;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 4 celebrado entre el Gobierno de Panamá y el señor Octavio Valencia, el 31 de Enero de 1927, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los artículos que se va a producir".

RESUELVE:

Concédese, al señor "Octavio Valencia", exoneración de derechos de importación sobre 500 mangos de madera para la fabricación de trapea-

dores (y escobas reforzadas) y 500 libras de Alambre galvanizado para la manufactura de escobas especificadas en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 4,500 libras de alambre galvanizado y 64,500 mangos de madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 521

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 521.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 25 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos 327 kilos neto— 337 kilos brutos en 2839 yardas de "Cotin de algodón" (Chambray), con un valor de B/687.08, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88604, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 20 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual an-

tes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración sobre dos (2) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 522

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 522.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Miami Window Corporation of Panama, S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 64 Huacales y 150 cartones de partes para ventanas de aluminio, con un valor de B/. 21.766.98, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 87104, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 20 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 331 de 15 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la Miami Window Corporation of Panamá, S. A., de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están compren-

didos entre las exoneraciones a que ella tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Miami Window Corporation of Panamá, S. A.", exoneración sobre los 214 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 523.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Miami Window Corporation of Panama, S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 49 Huacales y 77 cartones de partes para ventanas de aluminio, con un valor de B/. 17.157.14, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89267, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 20 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma se basa en el Contrato N° 331 de 15 de Enero de 1952 celebrado entre la Nación y la Miami Window Corporation of Panamá, S. A. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 1950, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía

entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exenciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Miami Window Corporation of Panamá, S. A.", exoneración sobre 126 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 524

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 524.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 2.000 sacos de Sulfato de Amonia, con un valor de B/. 5.876.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B85810, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Levers Bend", que salió el 8 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de

exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración sobre 2.000 sacos de Sulfato de Amonia especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 525.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre seis (6) tamborres de Herbicidas, con un valor de B/. 288.55, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B87983, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Lever's Bend", que salió el 8 de Febrero del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las

exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración sobre seis (6) tambores de Herbicidas, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 526.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en nota fechada el 28 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cajetas de cartón que contienen artículos para el Laboratorio de Química, enviados por la "Glasco Products Company" y acompañada a su solicitud la factura comercial número 94649-B-2, con un valor de B/. 72.02;

Que dichos artículos vienen consignados a la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 527.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 237 de 28 de Febrero próximo pasado, solici-

ta que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con máquina de escribir a la Embajada de Colombia en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10º de la Ley 169 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Colombia en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja con máquina de escribir, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 528.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 123-A de 28 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 13 cajas que contienen Formularios impresos, llegadas en el vapor "Cristóbal", procedentes de Estados Unidos, embarcadas por The Standard Register Co., con un valor de B/. 1,397.88;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de la mercancía explicada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 529.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D. P. N° 249 de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 1 p/2 Vestidos, 6 camisas y 6 camisetitas de algodón a la Embajada del Ecuador en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Ecuador en Panamá, exoneración de derechos de importación por 1 p/2 vestidos, 6 camisas y 6 camisetitas de

algodón destinados a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 530.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en nota D. P. N° 202 de 15 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja de whisky White Horse a la Embajada de Ecuador en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Ecuador en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja de whisky White Horse, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 531

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 531.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D. P. N° 244 de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 2 cajas de whisky White Horse y 2 cajas de champaña fina Mumm Extra Dry a la Embajada de Ecuador en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Ecuador en Panamá, exoneración de derechos de importación por 2 cajas de whisky White Horse y 2 cajas de champaña fina Mumm Extra Dry destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 532.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 328 de 28 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete con zapatos de señora, a la Embajada del Perú en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10° de la Ley 69 de 1934, concede dicha exoneración,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Perú en Panamá, la exoneración de derechos de importación por un (1) paquete que contiene un par de zapatos de satén blanco de señora, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 533

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 533.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Fábrica de Calzado La Central", en memorial de 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por nueve (9) cajas que contienen planchas de mat. plástico para zapatería y suelas de caucho para calzado, con un valor de B/. 1,264.78, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40886, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. solicitante, y enviado en la nave "Talamanca", que salió el 8 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 227 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica de Calzado la Central, el 2 de Julio de 1948, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cuero y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

Que la misma Empresa el 15 de Noviembre de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos, los artículos a que se refiere la Nota N° 3133, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la mencionada Nota el 6 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Fábrica de Calzado La Central", exoneración de derechos de importación sobre los nueve (9) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 31.700 galones de aceite Diesel especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 534

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 534.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 11 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 31.700 galones de Aceite Diesel, con un valor de B/. 2.575.63, y acompaña a su solicitud el Estado de Cuenta de la Esso Standard Oil (Central América) S.A., fechado el 31 de Enero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 283 de 22 de Agosto de 1951, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Productos del Océano, S. A. De conformidad con el Artículo Sexto del mencionado Contrato y las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950. en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos, mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

RESUELTO NUMERO 535

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 535.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 79 bultos que contienen Carbón de piedra, con un valor de B/. 270.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89312, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave "Fiador Knot", que salió el 21 de Febrero próximo pasado del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 3131 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cia. Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas Nos. 16 y 20, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios

públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares”.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía “Panameña de Fuerza y Luz”, exoneración de derechos de importación sobre 79 bultos que contienen Carbón de Piedra, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 536.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. “Panameña de Fuerza y Luz”, en memorial de 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración por derechos de importación de nueve (9) bultos que contienen Instrumentos Telefónicos, con un valor de B/. 7,672,50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 2207,00 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Amberes, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave “Black Hawk”, que salió el 16 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3131 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cía. Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas Nos. 16 y 20, en el cual entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

“El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derechos de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos, tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares”.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Cía. “Panameña de

Fuerza y Luz”, sobre nueve (9) bultos que contienen Instrumentos telefónicos, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 537

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 537.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía “Azucarera La Estrella, S. A.”, en memorial de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cinco (5) bultos que contienen Maquinaria para irrigación completa, con un valor de B/. 8.934,65, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 227807, que cubre un embarque hecho en el puerto Houston a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en la nave “Solon Turman”, que salió el 31 de Enero último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

“La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950”.

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: “La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por

encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 5 bultos que continen Maquinaria para irrigación especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 538.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos Alimenticios Pascual", en memorial de 28 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez (10) Tambores que contienen 3,796 libras de manteca vegetal, con un valor de B/. 767.08, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 41319, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. solicitante, y enviado en la nave "Panamá", que salió el 20 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la misma empresa el 21 de Mayo de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos a que se refiere la nota N° 1100, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la mencionada nota el 21 de Mayo de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 136 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cia de Productos Alimentos Pascual, el 14 de Febrero de 1946, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de productos alimenticios tales como: harinas, féculas, mantequillas, grasas, dismaltas, levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos de latas y en polvo, cocos, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel glasin y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, papeles varios y cartones y fabricación o presentación de los productos".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos Alimenticios Pascual", exoneración de derechos de im-

portación sobre diez (10) tambores que contienen 3,760 libras de manteca vegetal especificados en la parte motiva de la presente decisión quedando un saldo de 756.204 libras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Alfonso J. Ferrer, en representación de Geo. F. Novey Inc. para que se revoque la sentencia de 22 de Febrero de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Carlos Alberto Báez vs. Geo. F. Novey."

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ha pedido declaración de nuestra sentencia de 15 de Agosto pasado por considerar que el Tribunal no resolvió sobre la violación del artículo 453 del Código de Trabajo y que el recurrente expresa alegó en su oportunidad. Sobre el particular dice lo siguiente:

"En relación con el asunto relativo al nombramiento de peritos de conformidad con el artículo 453 del Código de Trabajo, aspecto que nos interesa principalmente por razones de principios, esa Superioridad, sin entrar a considerar el punto sino de manera informal por la idea errada de que no se había alegado expresamente la violación del artículo citado, emite ciertos conceptos que estimamos infundados.

"Se afirma, por ejemplo, en la sentencia cuya anulación o aclaración se pide, que el artículo 453 del Código Obrero, no prohíbe de manera expresa el paso dado por el Juez de la causa en cuanto a la designación de los peritos. Este punto de vista es incorrecto, porque el artículo en referencia dice textualmente que "el Juez nombrará uno o dos peritos que dictaminarán..... etc. En forma imperativa, terminante, limitativa, ordena dicho artículo que el Juez nombre uno o dos peritos. Se trata de uno o dos peritos a lo sumo; pero no de cuatro, como ocurre en el caso que nos ocupa. Además, la disposición es clara al disponer que los peritos los debe nombrar el Juez, no las partes. Así lo ha entendido el Tribunal Superior de Trabajo, según su sentencia de 28 de Marzo de 1951, dictada en el juicio de trabajo propuesto por Joseph Senthyl en contra de la "United Fruit Co", de la cual son los párrafos siguientes:

"Se observa al funcionario del conocimiento que conforme a los artículos 453 y 454 del Código de Trabajo, los peritos son nombrados por el juez y no por las partes.

"Tales peritos, desde luego, deben reunir las condiciones de identidad necesarias para que su dictamen sirva de ilustración al Tribunal.

"Además, deben ser razonablemente insospechables de parcialidad y no es correcto, desde luego, que el nombramiento recaiga en subordinados, socios o personas ligadas de tal modo a una de las partes que la presunción de parcialidad a favor de ésta resulta justificable".

"Si a los anteriores argumentos se le adicionan los consignados por nosotros al sustentar la violación, visibles a fojas 39 del expediente que contiene estos juicios acumulados, necesariamente se arriba a la conclusión de que se ha producido la violación alegada y que no se justifica legalmente la condena dictada en contra de la empresa demandada en concepto de los gastos de los peritos nombrados en contravención con lo que dispone el artículo 453 del Código Obrero. Porque de mantenerse la condena en este aspecto, se llegará al absurdo de la prueba pericial practicada más costosa para el patrono que la relativa a la cuantía misma de las prestaciones reconocidas en favor del obrero demandante".

En efecto, nuestra sentencia expresa lo siguiente:

"Igual cosa ocurre con el nombramiento de peritos

por parte del Juez Seccional que el Ldo. Ferrer no presenta propiamente como violación de manera expresa sino que se limita a "hacer notar que en la audiencia oral celebrada en el juicio, al designar la parte actora sus peritos para la inspección ocular o examen a los libros y planillas solicitados por ambas partes, hicimos hincapié en el hecho de que de conformidad con el artículo 453 del Código de Trabajo es al Juez de la causa al que corresponde el nombramiento de uno o dos peritos que lo han asesorado en relación con el punto controvertido. Sin embargo, el Juez *a quo*, a instancia del apoderado de la parte actora procedió a nombrar sus dos peritos, al designado subsidiariamente por nosotros, y uno más escogido libremente por él. De haberse procedido como ordena la citada disposición, que era la aplicable tratándose de un juicio de trabajo, hubieran tenido los juzgadores y las partes un informe imparcial a la par que menos costoso". La sección séptima del Código de Trabajo artículos 443 y siguientes, especialmente el 453, que ha sido invocado por el recurrente Ferrer, no prohíbe de manera expresa el paso dado por el Juez en cuanto a la designación de los peritos. Naturalmente y eso lo sabe dicho funcionario, debe procurarse siempre que las pruebas no resulten demasiado costosas para las partes y en este sentido, el Juez que hace uso de la facultad contenida en el artículo 453, debe percatarse de que esa designación de peritos sea absolutamente necesaria, bien porque las partes no hayan nombrado peritos o bien porque los escogidos sean insuficientes o no reúnan, a juicio del Juez, todas las condiciones necesarias para formarse juicio acertado de la cuestión que debe dilucidarse".

Indiscutiblemente, se trata de dos recursos acumulados y el mismo Ldo. Ferrer en su escrito donde pide la aclaración expresa que fue al contestar el Recurso presentado por el Ldo. Grimaldo, cuando mencionó de manera expresa la violación del artículo 453 del Código de Trabajo. En su Recurso que fue acumulado al del Ldo. Grimaldo, sólo hace la referencia al nombramiento de los peritos, tal como se expresa en la parte que aquí se ha transcrito de la sentencia de 15 de agosto pasado.

Para resolver la aclaración pedida el Tribunal luego de hacer la transcripción del artículo 453 del Código de Trabajo que dice: "Cuando el caso lo requiera, el Juez nombrará uno o dos peritos que dictaminarán, en forma verbal o escrita, en la misma comparencia. Si no pudieren hacerlo en esta oportunidad, la prueba se decidirá cuando el Juez determine" se permite hacer una relación de la escogencia de esos peritos, tal como aparecen en el juicio respectivo. A fs. 14 y 15 consta que el Ldo. Grimaldo, designó peritos a los señores Alvaro Jaén y Juan Manuel Pérez y a fs. 16, que el Ldo. Ferrer escogió como perito suyo al señor Bernardo Núñez. Como existe un cuarto perito, señor Efraín Merel, debe inferirse que éste fue designado libremente o sin recomendación de parte por el Tribunal, aunque la referencia no aparezca muy clara en la providencia de 2 de agosto de 1950, visible a fs. 54 de dicho expediente. A fs. 55, anverso y reverso, aparecen las tomas de posesión de los peritos Bernardo Núñez, Jaén y Juan Manuel Pérez. No así la diligencia de tema de posesión de Merel, quien figura a fs. 56 como perito de la parte demandada (Novey) conjuntamente con el perito Núñez. Esa diligencia aparentemente fue consentida por el Ldo. Ferrer, ya que la firmó sin protesta. Siendo las cosas así, la designación del cuarto perito Merel, mencionado en la providencia de 2 de Agosto, de fs. 54, vino a convertirse en ley del proceso.

Se trata, pues, en el presente caso, de la designación de mayor número de peritos, de los que permite el artículo 453 del Código de Trabajo y hasta del nombramiento de uno en forma libre y sin recomendación de parte, señor Merel. Ante esta situación, el Tribunal estima que el Juez Seccional, usó en forma sumamente liberal la facultad contenida en el artículo 453 del Código de Trabajo, pero tomando en cuenta que las partes consintieron en la forma como fueron distribuidos esos peritos (dos por cada una) y que el Tribunal Superior, en precedente que cita una de las partes y que aquí se comparte (fs. 69) "que los peritos son nombrados por el Juez y no por las partes" (Sentencia de 8 de Marzo de 1951, caso Joseph Senthyl vs. United Fruit Co) y por último, que la satisfacción de los honorarios de los peritos, entra dentro del capítulo de costas, las que pueden ser moderadas a juicio del Tribunal, dadas las circunstancias especia-

les de este litigio, donde el número de peritos no se justifica dentro de las normas del artículo 453 del Código de Trabajo, lo que hace demasiado onerosa su satisfacción por una sola parte, dentro de las normas de equidad no puede, ni debe imputarse a una parte el pago de mayor número que el señalado en el artículo tantas veces citado, se considera que esos gastos periciales, deben ser satisfechos por partes iguales, es decir, que cada parte corra con los gastos de los a ella asignados. En cuanto a costas, se mantienen las fijadas, pero rebajadas al monto de la condena, tal como se expresa en la sentencia, cuya aclaración se pide.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, MANTIENE la condena en costas, en la proporción señalada en la sentencia de 15 de agosto pasado, pero tomando en consideración que el número de peritos designados por el Tribunal es el doble que el permitido por el artículo 453 del Código de Trabajo se dispone que cada parte corra con los gastos de los dos peritos que le corresponde. En la fijación de los de los honorarios de los peritos debe el Juez Seccional, al verificar la liquidación del caso, tomar en cuenta el número excesivo de ellos.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez, H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-133.24,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1182 de 9 de Julio de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Julio Suárez Quezada, José Fidedigno Aguilar y José Jesús Marín, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Suárez y Compañía Limitada", cuyo domicilio estará en la ciudad de Panamá, pero pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que la sociedad se dedicará a la confección y venta de toda clase de vestidos, ya sean para mujer, hombres o niños.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de los socios, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que los establecimientos comerciales de la sociedad correrán con el nombre de "Sastrería Suárez".

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Julio Suárez Quezada.

Que el capital social es la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero,

L. 22.492
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324,

CERTIFICA:

Que los señores León Avisor y Carlos Antonio Humphrey, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Avisor y Humphrey, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 3 años, y con un capital de B/. 10.000,00 repartido por ellos por partes iguales, en efec-

tivo, bienes, depósitos de garantía, nombre comercial, mercancías, contratos de arrendamiento y demás bienes y derechos de acuerdo con los libros de la sociedad;

Que el objeto principal de la compañía será la administración de cantinas y bodegas, la compra, venta e importación de licores y demás artículos de cantinas, la venta al por menor de licores y cerveza y hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pero la administración estará a cargo exclusivo del socio Humphrey, lo mismo que el uso de la firma social, pero por impedimento de éste la tendrá el socio Leon Abisor.

Así consta en la Escritura Pública número 1164 de 7 de Julio de 1952, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio 8 de 1952.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 22.541
(Segunda publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-7394,

CERTIFICA:

Que por Escritura Nº 1514 de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel López Vásquez y Ana González de López, panameños, casados en 1925, comerciantes, vecinos de aquí y con cédulas 28-31.383 y 23-614, respectivamente, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Manuel López Vásquez y Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad, con un capital de B/. 33.684.96, aportado por los socios así:

El socio Manuel López Vásquez aporta diez y nueve mil ciento ochenta y cuatro balboas con noventa y seis centésimos (B/. 19.184.96), y Ana González de López aporta catorce mil quinientos balboas (B/. 14.500.00), y su término de duración es perpetua.

Que el objeto de la sociedad será la pesca en gran escala, exportación, refrigeración o congelación de animales de fauna marina, así como a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el capital social lo constituye la finca número 303, inscrita al folio 258, Tomo 9 de la Sección de Panamá, donde viene funcionando el establecimiento comercial "Pescadería Modelo" (Modelo Fish Market), y la embarcación "María Cristina". Las ganancias y las pérdidas serán repartidas por partes iguales. La Administración de los negocios y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios indistintamente.

Panamá, Julio 8 de 1952.

OTRO SI: El aporte del socio Manuel López Vásquez que es de B/. 19.684.96, se descompone así: B/. 13.500.00 corresponde a la mitad de la finca número 303; B/. 4.684.96 representado en la embarcación "María Cristina" y B/. 1.000.00 representado en la mitad del establecimiento "Pescadería Modelo" (Modelo Fish Market). Y el aporte de la socia Ana González de López que es de B/. 14.500.00, se descompone así: B/. 13.500.00 representado en la mitad de la finca 303, y B/. 1.000.00 representado en la mitad del establecimiento comercial "Pescadería Modelo" (Modelo Fish Market). La Sociedad asume el Activo y Pasivo del último inventario, del día 3 del presente.—Panamá, Julio 8 de 1952.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 22.693
(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Edwin R. Graham, norteamericano, varón, mayor de edad con residencia especial Nº 3390, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona mirrera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción de la Comarca de San Blas y se delimita así:

"Por el Norte, tierras libres; por el Sur, la Costa de

la Bahía de Mandinga en el Golfo de San Blas; por el Este, tierras libres y por el Oeste, tierras libres".

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de cuatrocientas (400) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Por medio del mismo memorial el interesado confiere poder especial al Lic. Miguel J. Moreno Jr., para que lo represente en todo lo concerniente a la tramitación de dicha solicitud.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 30 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de Julio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JERONIMO ALMILLATEGUI N.

L. 22.363
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resuelto Nº 3121 de 5 de Julio de 1952, para dar en arrendamiento un local, de propiedad de la Nación, situado en el Edificio del Expreso Nº 2, del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para instalar en él, exclusivamente, un Almacén General de depósito de conformidad con lo que establece el Artículo 89 de la Ley 15 de 14 de Febrero de 1952.

Para participar en esta licitación precisa tener Pante Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado, el diez por ciento (10%) de la suma básica de la licitación a fin de garantizar su derecho a postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hicieren, perderá, a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápiteme i) del Artículo 295 del Código Fiscal.

La superficie del local cuyo arrendamiento se remata, es de ochenta metros cuadrados con nueve mil quinientos setenta y cinco centímetros cuadrados (80 m2 9.575 cm2).

El precio básico para el remate será de trece balboas con cuarenta y seis centavos (B/. 13.46) el metro cuadrado, anualmente.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación) Ramón A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de John L. Reese, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Los documentos antes mencionados son los que para el caso indica el artículo 1616 del C. Judicial, y por tanto, de acuerdo con el artículo 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de John Reese, desde el día 19 de Febrero de 1952, fecha de su defunción;

2º) Que son sus herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros, Susan Reese o Susan Penelope Spackse de Reese, Frank L. Reese, Charles E. Reese, Kathryn Hosler, Alice Christopher y John L. Reese hijo;

3º) Que es su Albacea Testamentaria, la señora Susan Reese o Susan Penelope Spackse de Reese; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Como apoderado especial de la peticionaria se tiene al Lic. Woodrow de Castro.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.796

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonio González B., varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito cedula 34-314, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Llano del Río", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas de una extensión superficial de nueve (9) hectáreas con ochocientos sesenta y cuatro (864) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José de la Cruz Herrera; Sur, terreno de Herminio Herrera; Este, terreno de Espirita Herrera y camino a La Palma, y Oeste, camino al río Mensabé.

Y para que sirva de notificación al público a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 27 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 19.270

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Prov. de Tierras y Bosques, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER:

Que el señor, Marcelino González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ y cedula N° 29-534 en memorial presentado ante esta Gobernación de Herrera Administración Provincial de Tierras y Bosques en esta misma fecha, solicita para él, en compra el globo de terreno denominado "Guzmán" ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veinte y ocho hectáreas, con dos mil setecientos sesenta metros cuadrados (28 Hts. 2.760 m2) alinderado así: Norte, Camino del Negrito al paso del Río Folfo; Sur, Callejón o camino del peticionario; Este, terreno llamado Los Pozos del Río Folfo y camino del Negrito al paso del Río Folfo y Oeste, Camino del Cementerio de Guzmán y del Negrito a Peñas Chata.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines y, otra copia se le entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 1º de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 4338

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel del Carmen Arcia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones que se de, an expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel del Carmen Arcia, desde el día 19 de Enero de 1948, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceras personas, sus hijos Leonardo, Lucía, Juan José y Matilde Arcia González.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castellero G.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

R. Rodríguez Chiari

L. 4242

(Única publicación)